



Número Único 110016000017201511950-00  
Ubicación 30946 - 8  
Condenado JOHANA STEFANIA PATIÑO PENAGOS  
C.C # 1007829095

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 27 de enero de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia 508 del SIETE (7) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 1 de febrero de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO

  
JULIO NEL TORRES QUINTERO

Número Único 110016000017201511950-00  
Ubicación 30946  
Condenado JOHANA STEFANIA PATIÑO PENAGOS  
C.C # 1007829095

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 2 de Febrero de 2022, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 7 de Febrero de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO

  
JULIO NEL TORRES QUINTERO

RECEIVED  
6

Ejecución de Sentencia : 11001600001720151195000 (NI 30946)  
 Condenada : Johana Stefania Patiño Penagos  
 Identificación : 1.007.829.095  
 Fallador : Juzgado 9º Penal del Circuito de Conocimiento  
 Delito : Tentativa de homicidio  
 Decisión : Revoca prisión domiciliaria  
 Reclusión : Domiciliaria: Carrera 121 número 63 – 79, Localidad de Engativá de Bogotá (Teléfonos 311 2266135 y 3143604701)  
 Normatividad : Ley 906 de 2004

508027



Recurso

**AUTO No.** \_\_\_\_\_

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**  
**DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**ASUNTO**

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda en torno a la eventual **REVOCATORIA DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA** otorgada a **JOHANA STEFANIA PATIÑO PENAGOS**.

**ANTECEDENTES**

Este juzgado ejecuta la pena de sesenta y nueve punto treinta y tres (69.33) meses de prisión que, por el delito de homicidio simple en la modalidad de tentativa, impuso a **JOHANA STEFANIA PATIÑO PENAGOS** el Juzgado 9º Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá en sentencia de 22 de febrero de 2016.

Por cuenta de esta actuación, la prenombrada condenada estuvo inicialmente privada de la libertad los días 8, 9 y 10 de agosto de 2015, adquiriendo de nuevo tal condición desde el 19 de octubre de 2016, reconociéndose a su favor las siguientes redenciones de pena:

PROVIDENCIA	DESCUENTO	
	MESES	DÍAS
21-02-2018	00	28.00
10-07-2018	00	23.25
<b>TOTAL</b>	<b>01</b>	<b>21.25</b>

En auto de 10 de julio de 2019, esta agencia judicial le concedió a la aquí condenada el beneficio de la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38G del Código Penal, para lo cual aportó caución prendaria equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes<sup>1</sup> y suscribió diligencia de compromiso el 15 de julio de esa misma anualidad.

<sup>1</sup> Mediante póliza judicial número NB-100328884 de Seguros Mundial S.A.

Mediante oficios número 2020IE0102675 y 2020IE0118409, el Centro de Monitoreo del INPEC informó una serie de transgresiones cometidas por **PATIÑO PENAGOS** cuando salió de su sitio de reclusión sin contar con la autorización de este despacho, razón por la cual, en autos de 29 de septiembre de 2020 y 24 de febrero de 2021, este despacho ordenó dar inicio al trámite previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal de 2004, otorgándole el término de tres (3) días a efecto de que presentara las explicaciones que estimara pertinentes.

### **ARGUMENTOS DE LA CONDENADA**

Las comunicaciones relativas a la apertura del incidente indicado en precedencia fueron remitidas a la dirección obrante en el expediente, que fue aquella autorizada por la judicatura el 24 de febrero de 2021 para el cumplimiento de la reclusión domiciliaria, esto es, la «*Carrera 121 número 63 - 79, Localidad de Engativá de Bogotá*»; no obstante, el enteramiento a la penada no se pudo materializar toda vez que no fue encontrada por el notificador adscrito al Centro de Servicios Administrativos.

Posteriormente, se recibió un correo electrónico por parte de la sentenciada en el que aseguró que para el día de la notificación se encontraba en su sitio de reclusión solo que «*por alguna equivocación no me encontraron*»; afirmación que como más adelante se verá, se desvirtúa con los informes de transgresión allegados por el Centro de Monitoreo del INPEC, mismos que acreditan los recorridos no autorizados que realizó la penada el día en que se intentó la notificación.

De tal manera, aunque no fue posible comunicar a **JOHANA STEFANIA PATIÑO PENAGOS** las providencias por cuyo medio se dio apertura al presente trámite, ello se debió a una causa exclusiva de la condenada, pues no se encontraba en su residencia cuando el servidor judicial acudió a ella para tal efecto.

Así las cosas, como el asunto no puede permanecer en la indefinición, el despacho entrará a resolver lo que en derecho corresponda, advirtiendo de antemano que se han respetado las garantías fundamentales.

### **CONSIDERACIONES**

El artículo 38 de la ley 599 de 2000 (sin la modificación introducida por el artículo 22 de la Ley 1709 de 2014) si bien consagraba la figura de la prisión domiciliaria como sustituta de la prisión y los requisitos para su otorgamiento, también preveía la posibilidad de cesar los efectos derivados de su otorgamiento cuando se dieran las condiciones para ello. Rezaba, en su parte pertinente, la norma en comento:

*Quando se incumplan las obligaciones contraídas, se evada o incumpla la reclusión o fundadamente aparezca que continúa desarrollando actividades delictivas, se hará efectiva la pena de prisión.*

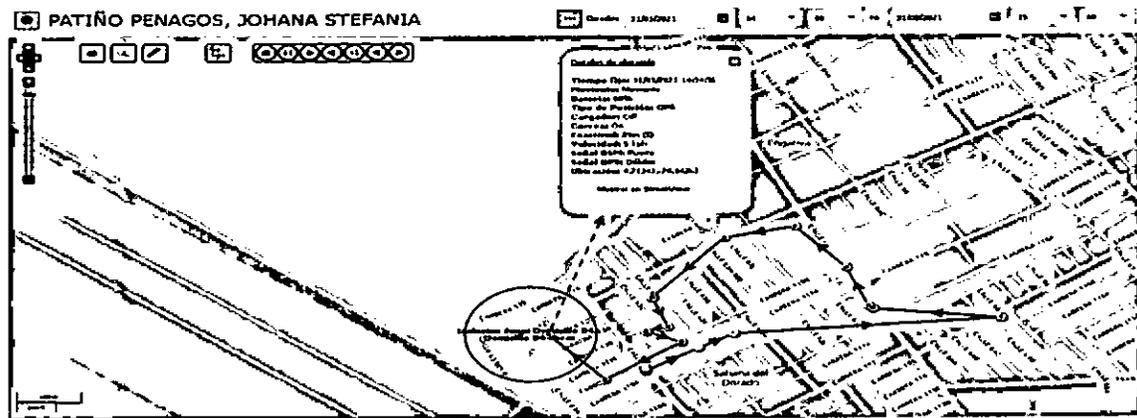
Por su parte el artículo 29 A de la Ley 65 de 1993, en el inciso tercero, indica que «en caso de salida de la residencia o morada, sin autorización judicial, desarrollo de actividades delictivas o incumplimiento de las obligaciones inherentes a esta pena, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, dará inmediato aviso al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para efectos de su revocatoria»

En el presente asunto se atribuye a **JOHANA STEFANIA PATIÑO PENAGOS** el desconocimiento de su compromiso principal y básico de permanecer en su domicilio sin el permiso correspondiente del Juzgado.

En efecto, recordemos que en contra de la fulminada existen un total de veinticuatro (24) informes de transgresión reportados por servidores adscritos al Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual a través de los oficios 2020IE0102675 y 2020IE0118409, los cuales dan cuenta de las salidas no autorizadas que realizó fuera de su sitio de reclusión los días 7, 8, 9, 26, 27, 29, 30 de junio, 1, 2 y 3 de julio de 2020, mismos que se encuentran debidamente documentados en los cartogramas donde se trazan todos y cada uno de los recorridos que efectuó.

Frente a ello, la penada no allegó justificación alguna, es decir, guardó silencio frente a las mismas, de modo que resulta claro que en repetidas ocasiones abandonó deliberadamente su sitio de reclusión sin contar con la debida autorización de esta Judicatura, faltando al compromiso que asumió cuando materializó el beneficio de la prisión domiciliaria que le fue otorgado.

Incluso, la única justificación que ofreció en torno a su incumplimiento se limitó al día en el cual se intentó la notificación del trámite incidental en su residencia, es decir, el 31 de marzo de 2021, donde aseguró que allí permaneció solo que *«por alguna equivocación no me encontraron»*, información que fácilmente se desvirtuó con los informes de transgresión que precisamente se recibieron para esa fecha, los cuales dan cuenta de su evasión, tal como se detalla en el siguiente cartograma.



Por lo tanto, sus constantes salidas sin la respectiva autorización son muestra clara que, por una parte, la sentenciada no ha tenido el mínimo reparo de desconocer las obligaciones contraídas con la judicatura al suscribir la diligencia de compromiso y, por otra, que no ha adecuado su comportamiento a las reglas de la reclusión, pues recuérdese que la prisión domiciliaria no lleva aparejada una *«libertad parcial»* o una desvinculación de la pena, por el contrario implica que la fulminada continúa en estado de privación de la libertad –ya no en un establecimiento penitenciario sino en su residencia– y por ende sometida a las reglas de la penitenciaria y a los compromisos adquiridos con la administración de justicia.

La actitud de la sentenciada frente al cumplimiento de la prisión domiciliaria desdibuja el compromiso que adquirió al suscribir la respectiva acta, de

permanecer en su domicilio y no salir de él o cambiarlo sin la previa autorización del Juzgado ejecutor.

Claro quedó que la penada, consciente de la seriedad e implicaciones que le acarrearían el incumplimiento de las obligaciones en cuestión, voluntariamente optó por evadirse del lugar donde debía permanecer recluida sin contar con el aval de la Célula Judicial encargada de la ejecución de la pena, burlando así la prisión domiciliaria con la que fue agraciada, la cual solo es un mecanismo sustitutivo sin que deje de ser una institución privativa de la libertad, lo cual implica el sometimiento a ciertas reglas y condiciones.

Nótese como con posterioridad a la finalización del trámite incidental que originó la presente determinación, continuaron recibiendo informes de transgresión correspondientes a los recorridos no autorizados que continuó realizando la aquí condenada en los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2021, debidamente documentados en los oficios número 2021IE0098721, 2021IE0024786 y 2021IE0135740, veamos.

☑	Tiempo de alerta (hora de finalización) ↑	Incumplimiento	Portador (NUI)
	22/01/2021 10:26:16	Batería baja (sin reinicio) (Batería baja)	PATIÑO PENAGOS, JOHANA STEFANIA
	30/01/2021 06:47:00 (30/01/2021 08:23:00)	Salió de la zona de inclusión o zona autorizada (Domicilio 24 horas)	PATIÑO PENAGOS, JOHANA STEFANIA
	30/01/2021 08:46:34 (30/01/2021 09:11:06)	Salió de la zona de inclusión o zona autorizada (Domicilio 24 horas)	PATIÑO PENAGOS, JOHANA STEFANIA
	30/01/2021 14:49:18 (30/01/2021 15:51:10)	Salió de la zona de inclusión o zona autorizada (Domicilio 24 horas)	PATIÑO PENAGOS, JOHANA STEFANIA
	30/01/2021 17:28:18 (30/01/2021 17:56:04)	Salió de la zona de inclusión o zona autorizada (Domicilio 24 horas)	PATIÑO PENAGOS, JOHANA STEFANIA
	01/02/2021 11:17:44 (01/02/2021 11:32:52)	Salió de la zona de inclusión o zona autorizada (Domicilio 24 horas)	PATIÑO PENAGOS, JOHANA STEFANIA
	01/02/2021 11:55:18 (01/02/2021 12:35:36)	Salió de la zona de inclusión o zona autorizada (Domicilio 24 horas)	PATIÑO PENAGOS, JOHANA STEFANIA
	02/02/2021 09:58:16 (02/02/2021 10:18:52)	Salió de la zona de inclusión o zona autorizada (Domicilio 24 horas)	PATIÑO PENAGOS, JOHANA STEFANIA
	02/02/2021 15:37:54 (02/02/2021 15:59:46)	Salió de la zona de inclusión o zona autorizada (Domicilio 24 horas)	PATIÑO PENAGOS, JOHANA STEFANIA
	02/02/2021 19:27:44 (02/02/2021 20:21:12)	Salió de la zona de inclusión o zona autorizada (Domicilio 24 horas)	PATIÑO PENAGOS, JOHANA STEFANIA
	02/02/2021 20:21:12 (03/02/2021 19:44:26)	Batería agotada (Dispositivo Apagado)	PATIÑO PENAGOS, JOHANA STEFANIA
	04/02/2021 02:37:22 (05/02/2021 10:50:25)	Batería agotada (Dispositivo Apagado)	PATIÑO PENAGOS, JOHANA STEFANIA
	06/02/2021 18:58:10 (06/02/2021 12:26:26)	Salió de la zona de inclusión o zona autorizada (Domicilio 24 horas)	PATIÑO PENAGOS, JOHANA STEFANIA
	06/02/2021 13:46:26 (06/02/2021 14:04:54)	Salió de la zona de inclusión o zona autorizada (Domicilio 24 horas)	PATIÑO PENAGOS, JOHANA STEFANIA
	06/02/2021 14:12:26 (06/02/2021 15:03:24)	Salió de la zona de inclusión o zona autorizada (Domicilio 24 horas)	PATIÑO PENAGOS, JOHANA STEFANIA
	06/02/2021 19:12:32 (06/02/2021 19:42:06)	Salió de la zona de inclusión o zona autorizada (Domicilio 24 horas)	PATIÑO PENAGOS, JOHANA STEFANIA
	06/02/2021 19:54:58 (06/02/2021 20:53:04)	Salió de la zona de inclusión o zona autorizada (Domicilio 24 horas)	PATIÑO PENAGOS, JOHANA STEFANIA
	07/02/2021 11:39:50 (07/02/2021 11:59:22)	Salió de la zona de inclusión o zona autorizada (Domicilio 24 horas)	PATIÑO PENAGOS, JOHANA STEFANIA
	07/02/2021 16:35:22 (09/02/2021 10:45:31)	Batería agotada (Dispositivo Apagado)	PATIÑO PENAGOS, JOHANA STEFANIA
	08/02/2021 17:31:28	Batería baja (sin reinicio) (Batería baja)	PATIÑO PENAGOS, JOHANA STEFANIA
	09/02/2021 14:22:54	Salió de la zona de inclusión o zona autorizada (Domicilio 24 horas)	PATIÑO PENAGOS, JOHANA STEFANIA
	09/02/2021 14:35:04	Batería agotada (Dispositivo Apagado)	PATIÑO PENAGOS, JOHANA STEFANIA

☑	P.	Tiempo de alerta (hora de finalización) ↑	R.	C.	Incumplimiento	S.	G.	Portador (NUI)
●	31/03/2021	14:08:44 (31/03/2021 14:07:50)			Salió de la zona de inclusión o zona autorizada (Domicilio 24 h...			PATIÑO PENAGOS, JOHANA STEFA...
●	13/04/2021	09:34:36 (13/04/2021 09:42:00)			Salió de la zona de inclusión o zona autorizada (Domicilio 24h)			PATIÑO PENAGOS, JOHANA STEFA...
●	27/04/2021	15:30:00 (27/04/2021 16:09:04)			Salió de la zona de inclusión o zona autorizada (Domicilio 24h)			PATIÑO PENAGOS, JOHANA STEFA...
●	30/04/2021	12:44:50 (30/04/2021 13:06:02)			Salió de la zona de inclusión o zona autorizada (Domicilio 24h)			PATIÑO PENAGOS, JOHANA STEFA...
●	12/05/2021	16:23:20 (12/05/2021 16:43:10)			Salió de la zona de inclusión o zona autorizada (Domicilio 24h)			PATIÑO PENAGOS, JOHANA STEFA...

CF	P	Tiempo de abito (hora de finalización)	R	C	Incumplimiento	G	S	Portador (NIT)	Grupo	U	U	C	Boleta
		11/07/2021 08:59:36			En cumplimiento (sin repetición) (Sin Comu)			PATIÑO PENAGOS, JOHANA S.	CRAMEN BOGOTÁ	5	4	✓	<10%
●		10/07/2021 23:37:40			Boleta ejecuta (Ejecutivo Asignado)			PATIÑO PENAGOS, JOHANA S.	CRAMEN BOGOTÁ	5	N/A	✓	<10%
		10/07/2021 19:13:40			Boleta (sin "en nombre") (Boleta boja)			PATIÑO PENAGOS, JOHANA S.	CRAMEN BOGOTÁ	5	N/A	✓	10%
●		10/07/2021 16:35:04			Boleta de la zona de inclusión o zona sujeta			PATIÑO PENAGOS, JOHANA S.	CRAMEN BOGOTÁ	5	4	✓	20%
●		10/07/2021 11:16:08 (10/07/2021 11:40:30)			Boleta de la zona de inclusión o zona sujeta			PATIÑO PENAGOS, JOHANA S.	CRAMEN BOGOTÁ	5	4	✓	30%
●		09/07/2021 25:12:26			Boleta de la zona de inclusión o zona sujeta			PATIÑO PENAGOS, JOHANA S.	CRAMEN BOGOTÁ	5	4	✓	<10%
●		09/07/2021 19:54:44 (03/07/2021 20:30:44)			Boleta de la zona de inclusión o zona sujeta			PATIÑO PENAGOS, JOHANA S.	CRAMEN BOGOTÁ	5	4	✓	22%
●		03/07/2021 12:45:58 (03/07/2021 12:21:40)			Boleta de la zona de inclusión o zona sujeta			PATIÑO PENAGOS, JOHANA S.	CRAMEN BOGOTÁ	5	4	✓	20%
●		29/06/2021 20:18:12 (29/06/2021 20:46:40)			Boleta de la zona de inclusión o zona sujeta			PATIÑO PENAGOS, JOHANA S.	CRAMEN BOGOTÁ	5	4	✓	60%
●		19/06/2021 13:01:20 (19/06/2021 12:09:07)			Boleta de la zona de inclusión o zona sujeta			PATIÑO PENAGOS, JOHANA S.	CRAMEN BOGOTÁ	5	4	✓	60%
●		17/06/2021 17:39:26 (10/06/2021 15:16:30)			Boleta ejecuta (Ejecutivo Asignado)			PATIÑO PENAGOS, JOHANA S.	CRAMEN BOGOTÁ	5	4	✓	<10%
●		17/06/2021 14:30:52 (17/06/2021 17:39:04)			Boleta de la zona de inclusión o zona sujeta			PATIÑO PENAGOS, JOHANA S.	CRAMEN BOGOTÁ	5	4	✓	<10%
●		16/06/2021 08:28:22 (16/06/2021 10:25:18)			Boleta de la zona de inclusión o zona sujeta			PATIÑO PENAGOS, JOHANA S.	CRAMEN BOGOTÁ	5	4	✓	22%

CF	P	Tiempo de abito (hora de finalización)	Controlado	Incumplimiento	A	C	Portador (NIT)	Grupo	U	U	C	Boleta
●		06/06/2021 09:36:34 (07/06/2021 21:49:22)		Boleta ejecuta (Ejecutivo Asignado)			PATIÑO PENAGOS, JOHANA STEFANIA	CRAMEN BOGOTÁ	5	4	✓	4.7.153 - 74.5455
●		21/07/2021 18:58:48 (20/07/2021 14:56:50)		Boleta ejecuta (Ejecutivo Asignado)			PATIÑO PENAGOS, JOHANA STEFANIA	CRAMEN BOGOTÁ	5	4	✓	4.7.153 - 74.5455
●		19/07/2021 21:44:26 (20/07/2021 12:15:21)		Boleta ejecuta (Ejecutivo Asignado)			PATIÑO PENAGOS, JOHANA STEFANIA	CRAMEN BOGOTÁ	5	4	✓	4.7.153 - 74.5455

De dicha manera se hace necesario que **JOHANA STEFANIA PATIÑO PENAGOS** agote de manera integral el remanente de la condena en establecimiento penitenciario, con el fin de que adecúe su comportamiento al ordenamiento jurídico y al rigor disciplinario de la penitenciaría, pues no se puede aceptar que con su comportamiento se trate de evadir a la administración de justicia.

Por ello, se revocará la prisión domiciliaria otorgada por este Juzgado y por efecto de lo anterior, una vez en firme esta providencia interlocutoria, se librára la respectiva boleta de traslado para que las autoridades penitenciarias dispongan el internamiento de la condenada en la Reclusión de Mujeres de Bogotá «El Buen Pastor».

En todo caso, para asegurar el cumplimiento de la pena de prisión aquí impuesta en un establecimiento penitenciario, de manera paralela a la orden de traslado, se expedirá orden de captura ante los organismos de seguridad del Estado.

Lo anterior no excluye de alguna manera el deber que le asiste a la aquí condenada de presentarse voluntariamente ante las autoridades penitenciarias una vez la presente decisión cobre firmeza, pues desde ese momento el sustituto perderá vigencia y su condición variará a prófuga de la justicia.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REVOCAR LA PRISION DOMICILIARIA** otorgada a **JOHANA STEFANIA PATIÑO PENAGOS** por este Juzgado en la presente actuación, de conformidad con los razonamientos puntualizados en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO: EN FIRME** este auto, **LÍBRESE** la respectiva boleta de traslado a las directivas de la penitenciaría femenina «El Buen Pastor» a fin de materializar la reclusión de la condenada en dicho establecimiento.

**TERCERO:** En todo caso, **EXPÍDASE** orden de captura para ante los organismos de seguridad del Estado a fin de obtener su aprehensión física de **JOHANA STEFANIA PATIÑO PENAGOS**.

**CUARTO:** Contra esta decisión proceden los recursos de Ley.

**QUINTO:** En caso de que la notificación personal de la presente providencia no pueda efectuarse personalmente a la penada, deberá realizarse mediante anotación en estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ARMANDO PADILLA ROMERO**  
**JUEZ**

Eir

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. Johana Stefania Patiño

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a 15.20.2021

de Johana informándole que contra ella proceda(n) el/los recurso(s) 1007829095

El Notificado, 3143604701

El(la) Secretario(c) 3103657484

En la fecha 21.12.2021 Notifíquese por Estado No. 00.0.0

La anterior providencia SECRETARÍA 8/

Dic-16-20-2021

Johana Stefania Patiño Penagos  
CC 10.07.829.095

Johana Penagos

apelo esta decision